

A los de mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á los Intendentes , Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos , Abadengo y Ordenes , y á todas las demás personas de qualesquier grado , estado ó condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera , **SABED** : Que por mi Real Decreto de veinte y nueve de Junio de este año tuve á bien encargar á Don Pedro de Lerena , mi Secretario de Estado , y del Despacho Universal de la Real Hacienda , y Superintendente general de ella , el arreglo por Provincias y Partidos de las Rentas Provinciales á imitacion de lo que se estaba practicando en el Reyno de Sevilla , en la forma que se expresa en dicho Decreto ; y aunque quando se expidió la instruccion de veinte y uno de Setiembre del mismo para su execucion se tuvo presente el fraude que podrian hacer los propietarios de tierras para eludir mis beneficas intenciones , que miran á gravar con moderacion , é igualdad á mis vasallos , segun sus posibilidades y haberes , me reservé tomar las providencias convenientes para precaver aquel fraude en caso de verificarse. Con atencion á esto y sabiendose por las noticias recibidas que cunde y se propaga el indicado daño , deseando precaverle , interin que se establezca una regla general y perpetua con toda la reflexion y exámen que pide tan importante materia , por Real órden de veinte y cinco de Noviembre próximo , comunicada al mi Consejo , he tenido á bien de resolver y mandar lo siguiente.

I

Que entretanto que se pone en perfecta execucion , y Yo lo decláre el citado mi Real Decreto de veinte y nueve de Junio , é instruccion de veinte y uno de Setiembre de este año , no hagan novedad los dueños de las tierras en los arrendamientos pendientes al tiempo de la expedicion del mismo Decreto , ni en sus precios , ni aprovechen los nuevos pactos que se hayan hecho de aumentarlos , ni de quedar á cargo de los arrendadores las contribuciones reguladas , ó que se regularen á los propietarios , quienes las han de satisfacer , sin embargo de qualquier pacto contrario , quedando á salvo á los dueños el recurso á la Justicia por medios sumarios , é instructivos de

re-

